

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. – NIT. 860.002.180-2
DDO: REY ALEXANDER MORENO BERNAL – C.C. 94.362.250
KAREN DAYANA ÁLVAREZ SOSCUE – C.C. 1.130.673.849
RAD: 76001400300520210091900
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada REY ALEXANDER MORENO BERNAL y KAREN DAYANA ÁLVAREZ SOSCUE, en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

| | |
|------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$250.000,00 |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | - |
| TOTAL | \$250.000,00 |

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. – NIT. 860.002.180-2
DDO: REY ALEXANDER MORENO BERNAL – C.C. 94.362.250
KAREN DAYANA ÁLVAREZ SOSCUE – C.C. 1.130.673.849
RAD: 76001400300520210091900
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1775

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar a las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO AV VILLAS

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCOLOMBIA

notificacjudicial@bancolombia.com.co

BBVA COLOMBIA

notifica.co@bbva.com

BCSC

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

SCOTIANBANK COLPATRIA

notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

BANCO DAVIVIENDA

notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTÁ

rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO DE OCCIDENTE

djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO FALABELLA

notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. – NIT. 860.002.180-2
DDO: REY ALEXANDER MORENO BERNAL – C.C. 94.362.250
KAREN DAYANA ÁLVAREZ SOSCUE – C.C. 1.130.673.849
RAD: 76001400300520210091900
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

jecortes@gnbsudameris.com.co

BANCO POPULAR

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCO ITAU

notificaciones.juridico@itau.co

BANCOOMEVA

notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

BANCO W

correspondenciabancow@bancow.com.co

BANCO BANCAMIA

notificacionesjud@bancamia.com.co

Que por medio de Auto Interlocutorio No. 108 del 22 de enero de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posean los demandados **REY ALEXANDER MORENO BERNAL** con **C.C. No. 94.362.250** y **KAREN DAYANA ÁLVAREZ** con **CC No. 1.130.673.849**, a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, etc., en cada una de las entidades bancarias relacionados en la solicitud de medidas. Las entidades oficiadas deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese del embargo hasta la suma de **\$10.284.050 MCTE**

A su vez por medio del presente se comunica que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante **Auto Interlocutorio No. 758** del 27 de mayo de 2022, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de los demandados.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posean a cualquier título que posean los señores **REY ALEXANDER MORENO BERNAL** identificado con la **C.C. No. 94.362.250** y **KAREN DAYANA ÁLVAREZ** identificada con la **CC No. 1.130.673.849**.

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. – NIT. 860.002.180-2
DDO: REY ALEXANDER MORENO BERNAL – C.C. 94.362.250
KAREN DAYANA ÁLVAREZ SOSCUE – C.C. 1.130.673.849
RAD: 76001400300520210091900
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

TERCERO: Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **171** DE HOY **5 DE OCTUBRE DE 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d1860effd1f4b5bdf27c42b43816e2d53f188bcd294c0e91c7b50f30884ba9**

Documento generado en 04/10/2022 01:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>